



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900031/24  
Expediente: CPA0900067/24  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1782/2024

Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2024.

### ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA INTEGRADO EL EXPEDIENTE

Esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracción V, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; y artículo 153, de la Ley Aduanera vigente, y considerando que:

1.- En ejecución de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número **CVM0900031/24**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00031/24** de fecha **21 de mayo de 2024**, dirigida al **C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de la mercancía de procedencia extranjera que se transporta en el vehículo Marca Freightliner, Modelo 2012, tipo tractor, con placas de circulación 98AN1Y, color rojo, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 76UC1H, marca Thurer, modelo 1979**, girada por la Directora Ejecutiva de Investigación y Programación en Comercio Exterior adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 42, párrafo primero, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación; artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal de fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y XII del Anexo 1 de dicho Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4 en relación con los artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 05 de febrero de 2017; artículos 3º, 94, y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3,

Página 1 de 9

DAFM/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



Número de orden: CVM0900031/24  
Expediente: CPA0900067/24  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1782/2024

fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, 11, fracción I, 16, fracción II, 18, 20, 23 y 27, fracciones III, IV, V, VIII, XLIX y VIGÉSIMO SÉPTIMO de los Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 2º, primer párrafo, fracción IV, 4, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 4, subnumeral 4.1, 4.4, 28, fracciones X, XII y XXIX, 19, primer párrafo, fracción V, 89 primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, III, IV, VI, VI BIS, VII, VIII, XII, XXVII y XXXVII, 90, fracción III BIS, fracción V; lo anterior, para que en términos de las facultades conferidas en el artículo 91, primer párrafo, fracciones I, incisos a) b) y c); II, III, IV, V, V BIS, XI, XII, XV, XVII y XIX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XI y XXXIX, 150 y 151 de la Ley Aduanera; artículos 33, último párrafo y 38, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, siendo las **19:37 horas del 21 de mayo de 2024, se encontró sobre calle República de Bolivia, entre calle del Carmen y calle República de Argentina, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06020, Ciudad de México**, por lo que se practicó la verificación de mercancía en transporte, en donde se transportaban mercancías de origen y procedencia extranjera, los cuales se encontraban en poder de quien dijo llamarse **Oswaldo de los Santos Zumaya**, en su carácter de operador del vehículo y tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera que era transportada en el **vehículo: Marca Freightliner, Modelo 2012, tipo tractor, con placas de circulación 98AN1Y, color rojo, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 76UC1H, marca Thurer, modelo 1979**, levantándose en el lugar el Acta de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Tránsito y toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal está impedida para realizar la verificación de las mercancías en transporte en lugar distinto a los recintos fiscales, el personal verificador solicitó al operador del vehículo se identificara con documento oficial alguno, a lo que se identificó con **Constancia de Expedición de Licencia Federal Digital de Conductor, número DFO01159000, emitida a su favor por la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.**

Asimismo, el personal verificador previa lectura y explicación del contenido y alcance de la orden contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00031/24 de fecha 21 de mayo de 2024**, procedió a entregar al operador del vehículo y tenedor de la mercancía que eran transportada en el **vehículo Marca Freightliner, Modelo 2012, tipo tractor, con placas de circulación 98AN1Y, color rojo, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 76UC1H, marca Thurer, modelo 1979**, la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900031/24**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00031/24 de fecha 21 de mayo de 2024**, girada y firmada autógrafamente por la Directora Ejecutiva de Investigación y Programación en Comercio Exterior adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigida al **C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de la mercancía de procedencia extranjera que se transporta en el vehículo Marca Freightliner, Modelo 2012, tipo tractor, con placas de circulación 98AN1Y, color rojo, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 76UC1H, marca Thurer, modelo 1979**, haciendo la formal entrega de la misma, así como de un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente auditado, en propia mano, para lo cual, le fue explicado su contenido y alcance jurídico, quien, para constancia de recibido, en las originales de la misma estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: **"Prevía identificación del personal verificador con constancia del identificación recibo original de la presente orden con firma autografa de quien la emite previa lectura y explicacion de su contenido y alcance asi mismo recibo la carta de los derechos del contribuyente y Folleto anticorrupcion"(sic)**, asentando a continuación su nombre **"Oswaldo De Los Santos Zumaya" (sic)**, la fecha **"21 mayo 2024" (sic)**, la hora de recepción **"19:37 hrs"**, su cargo **"operador" (sic)**, así como su firma autógrafa.

Posteriormente, el personal verificador conforme a lo dispuesto en los artículos 49, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación y 150 de la Ley Aduanera, le requirió al **C. Oswaldo de los Santos Zumaya**, operador y tenedor de la mercancía que era transportada en el **vehículo Marca Freightliner, Modelo 2012, tipo tractor, con placas de circulación**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900031/24

Expediente: CPA0900067/24

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1782/2024

98AN1Y, color rojo, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 76UC1H, marca Thurer, modelo 1979, para que designara a dos testigos y le apercibió que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptaran dicho cargo, los mismos serían nombrados por el personal verificador, a lo que manifestó "no designo testigo, ya que no cuento con ellos", por lo que el personal visitador procedió a nombrar a dos testigos, quienes aceptan dichos cargos.

Por lo que el personal verificador requirió al **C. Osvaldo de los Santos Zumaya**, operador y tenedor de la mercancía que era transportada en el **vehículo Marca Freightliner, Modelo 2012, tipo tractor, con placas de circulación 98AN1Y, color rojo, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 76UC1H, marca Thurer, modelo 1979**, para que en ese mismo acto exhibiera la documentación que amparara la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de procedencia extranjera, transportada en el **vehículo Marca Freightliner, Modelo 2012, tipo tractor, con placas de circulación 98AN1Y, color rojo, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 76UC1H, marca Thurer, modelo 1979**, a lo que el **C. Osvaldo de los Santos Zumaya, operador y tenedor** de la mercancía que era transportada en el **vehículo Marca Freightliner, Modelo 2012, tipo tractor, con placas de circulación 98AN1Y, color rojo, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 76UC1H, marca Thurer, modelo 1979**, a lo que manifestó contar con la siguiente documentación:

1. Documento de Operación para Despacho Aduanero, correspondiente al Pedimento de Importación clave A4 número 24 200 3708 1001292 con fecha de entrada 29 de abril de 2024 y fecha de pago y desaduanamiento 21 de mayo de 2024.

Del análisis a la documentación presentada por el **C. Osvaldo de los Santos Zumaya**, el personal verificador hizo constar que consultó el Código QR Bidimensional contenido en el Documento de Operación para Despacho Aduanero, presentado por el **C. Osvaldo de los Santos Zumaya**, correspondiente al Pedimento de Importación clave A4 número 24 200 3708 4001292, con fecha de entrada 29 de abril de 2024, fecha de pago y desaduanamiento 21 de mayo de 2024, arrojando el enlace a Consulta de Pedimentos MAT, el cual mostró el pedimento clave A4 número 24 200 3708 4001292, el cual corresponde a una introducción de mercancías para permanecer en un almacén General de Depósito bajo el régimen aduanero de Depósito Fiscal, de conformidad a lo establecido en el apéndice 2 del anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes; en ese sentido, para considerar por importada definitivamente la mercancía amparada con dicho documento, esta deberá extraerse para destinarse a dicho régimen aduanero (pedimento clave G1 – Extracción para la Importación Definitiva), momento en el cual se realiza el pago de las contribuciones correspondientes y se llevan a cabo las formalidades del despacho aduanero, asimismo, el persona verificador hizo constar que de la revisión al pedimento clave A4 número 24 200 37108 4001292 con fecha de entrada 29 de abril de 2024 y fecha de pago y desaduanamiento 21 de mayo de 2024 no contaba con pedimento de Extracción (clave G1), motivo por el cual con el documento presentado no ampara la legal estancia y tenencia de la mercancía de procedencia extranjera que se trasportaba en el **vehículo Marca Freightliner, Modelo 2012, tipo tractor, con placas de circulación 98AN1Y, color rojo, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 76UC1H, marca Thurer, modelo 1979**.

Siendo necesaria la revisión física de las mercancías y el medio de transporte, a efecto de comprobar la legal importación, tenencia o estancia de las mercancías de procedencia extranjera que transporta el **vehículo Marca Freightliner, Modelo 2012, tipo tractor, con placas de circulación 98AN1Y, color rojo, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 76UC1H, marca Thurer, modelo 1979**, por lo que le fue requerido por el personal verificador que se trasladará al Recinto Fiscal ubicado en Calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, para levantar el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera; por lo que, el personal verificador le preguntó al **C. Osvaldo de los Santos Zumaya**, operador y tenedor de la mercancía que era transportada en el **vehículo Marca Freightliner, Modelo**

DARM/KEGS

Página 3 de 9

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



Número de orden: CVMog00031/24  
Expediente: CPAog00067/24  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1782/2024

2012, tipo tractor, con placas de circulación 98AN1Y, color rojo, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 76UC1H, marca Thurer, modelo 1979, si era su deseo y voluntad acudir al recinto fiscal por su propio conducto, de acuerdo a sus intereses, de igual manera en este acto se le informó que dicho requerimiento no significaba que este detenido o retenido, y que es únicamente era parte del procedimiento de verificación realizado, a lo que el C. Osvaldo de los Santos Zumaya, tenedor de la mercancía que era transportada en el vehículo Marca Freightliner, Modelo 2012, tipo tractor, con placas de circulación 98AN1Y, color rojo, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 76UC1H, marca Thurer, modelo 1979, manifestó de viva voz "si acepto trasladar al recinto fiscal la mercancía de procedencia extranjera que se transporta en el vehículo Marca Freightliner, Modelo 2012, tipo tractor, con placas de circulación 98AN1Y, color rojo, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 76UC1H, marca Thurer, modelo 1979", por lo que siendo las 20:18 horas del día 21 de mayo de 2024, se levantó el Acta de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Transporte a efecto de continuar con el procedimiento en el Recinto Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal está impedida para realizar la verificación de la mercancía en transporte en lugar distinto a los recintos fiscales.

Por lo que siendo las 21:18 horas del día 21 de mayo de 2024, el personal verificador hizo constar que se constituyó en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal, procediendo a dar apertura al Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 21 de mayo de 2024.

Posteriormente, el personal visitador conforme a lo dispuesto en los artículos 49, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación y 150 de la Ley Aduanera el artículo 150 de la Ley Aduanera, requirió al C. Osvaldo de los Santos Zumaya, operador y tenedor de la mercancía que era transportada en el vehículo: Marca Freightliner, Modelo 2012, tipo tractor, con placas de circulación 98AN1Y, color rojo, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 76UC1H, marca Thurer, modelo 1979, para que designara a dos testigos y le apercibió que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptaran dicho cargo, los mismos serían nombrados por el personal verificador, a lo que manifestó "No designo testigos, ya que no cuento con ellos", por lo que el personal visitador procedió a nombrar a dos testigos, quienes aceptan dichos cargos.

El personal verificador requirió nuevamente la presentación de la documentación con la cual se amparara la legal importación, tenencia y/o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el vehículo Marca Freightliner, Modelo 2012, tipo tractor, con placas de circulación 98AN1Y, color rojo, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 76UC1H, marca Thurer, modelo 1979, a lo cual el C. Osvaldo de los Santos Zumaya, manifestó contar con la siguiente documentación:

1. Documento de Operación para Despacho Aduanero, correspondiente al Pedimento de Importación clave A4 número 24 200 3708 1001292 con fecha de entrada 29 de abril de 2024 y fecha de pago y desaduanamiento 21 de mayo de 2024.

Que siendo las 21:45 hora del día 21 de mayo de 2024, el C. Osvaldo de los Santos Zumaya, tenedor de la mercancía que era transportada en el vehículo Marca Freightliner, Modelo 2012, tipo tractor, con placas de circulación 98AN1Y, color rojo, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 76UC1H, marca Thurer, modelo 1979, solicitó al personal verificador le otorgara tiempo para presentar documentación, realizando la siguiente manifestación: "por favor deme unos minutos en o que manda mi patrón el documento que me falta", otorgándosele dicho tiempo.

Acto siguiente, siendo las 12:28 horas del día 22 de mayo de 2024, a fin de realizar la revisión física de las mercancías, el personal verificador en presencia de los testigos, solicitaron al C. Osvaldo e los Santos Zumaya, tenedor de las mercancías

DARM/KEGG

Página 4 de 9

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



Número de orden: CVM0900031/24  
Expediente: CPA0900067/24  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1782/2024

de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el vehículo **Marca Freightliner, Modelo 2012, tipo tractor, con placas de circulación 98AN1Y, color rojo, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 76UC1H, marca Thurer, modelo 1979**, la apertura y descarga de la totalidad de la mercancía por tratarse de mercancía de origen y procedencia extranjera, de la cual resultaba necesario comprobar la veracidad de los datos manifestados en el Documento de Operación para Despacho Aduanero (DODA), con número de integración 1141816171, correspondiente al pedimento de Importación cave A4 número 24 200 3708 4001292 con fecha de entrada 29 de abril de 2024 y fecha de pago y desaduanamiento 21 de mayo de 2024.

Que siendo las **12:30** horas del día **22 de mayo de 2024**, el **C. Osvaldo de los Santos Zumaya**, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que era transportada en el vehículo **Marca Freightliner, Modelo 2012, tipo tractor, con placas de circulación 98AN1Y, color rojo, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 76UC1H, marca Thurer, modelo 1979**, presentó al personal verificado la siguiente documentación:

1. Comprobante Fiscal Digital, Folio 156, Serie O, con Folio Fiscal 435155AD-3F5B-4001-8F02-AFD23F3AA6D9, de fecha de emisión 22 de mayo de 2024, así como complemento carta porte.

El personal verificador hizo constar que siendo las **12:35** horas del día **22 de mayo de 2024**, se procedió a descargar la mercancía que eran transportada en el vehículo **Marca Freightliner, Modelo 2012, tipo tractor, con placas de circulación 98AN1Y, color rojo, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 76UC1H, marca Thurer, modelo 1979**, en presencia de los testigos y el **C. Osvaldo de los Santos Zumaya**, para realizar la revisión física y documental, por lo que siendo las **14:32** horas del día **22 de mayo de 2024**, en presencia de los testigos y el compareciente, el personal verificador terminó al descarga de la mercancía y toda vez que se tuvo a la vista, se constató que se trata de mercancía de origen y procedencia extranjera, por lo que se inició la revisión física de la misma, observando su marca, modelo, origen, estado y características particulares tales como etiquetado.

Asimismo, el personal verificador asentó que de la consulta al código de barra bidimensional contenido en el como resultado del Documento de Operación para Despacho Aduanero (DODA), presentado por el compareciente, arrojó el enlace a la consulta de pedimentos "Mat" de la cual se desprendió que pertenece al pedimento clave (A4) número 24 200 3708 4001292, el cual correspondiendo a una operación de **introducción de mercancías para permanecer en un almacén general de depósito, bajo el régimen aduanero de depósito fiscal de acuerdo a lo establecido en el apéndice 2 del anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes**; en ese sentido, para considerar por importada definitivamente la mercancía amparada, esta debería extraerse para destinarse a dicho régimen aduanero (pedimento clave G1- Extracción para la Importación Definitiva), momento en el cual se realiza el pago de las contribuciones correspondientes y se llevan a cabo las formalidades del despacho aduanero, motivo por el cual con el documento presentado por el compareciente no amparó la legal estancia y tenencia de la mercancía de procedencia extranjera que se transportaba en el vehículo **Marca Freightliner, Modelo 2012, tipo tractor, con placas de circulación 98AN1Y, color rojo, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 76UC1H, marca Thurer, modelo 1979**, en razón a que el documento que fue estudiado únicamente ampara la introducción de las mercancías de procedencia extranjera para **permanecer en un almacén general de depósito bajo el régimen aduanero de depósito fiscal**, haciéndose constar en la acta, que de la revisión al pedimento Clave A4 número 24 200 3708 4001292, de fecha de entrada 29 de abril de 2024, y fecha de pago y desaduanamiento 21 de mayo de 2024, en los sistemas del Servicio de Administración Tributaria (Consulta Remota de Pedimentos), al momento de la verificación no contaba con extracción alguna, es decir, con un pedimento clave G1 (Extracción para Importación Definitiva) en consecuencia, el personal verificador conoció que se incumplió con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: **"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso**

DARIM/KECC

Página 5 de 9



Número de orden: CVM0900031/24  
Expediente: CPA0900067/24  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1782/2024

*personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo. II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación...”*

Irregularidad que se consideró infracción en términos de la Ley Aduanera vigente, y se presumió cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: *“...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país...”*; sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se consideró que se actualizo la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente que señala: *“... Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas...”*

Por otra parte, el personal verificador hizo constar que las mercancías fueron inventariadas en el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de la siguiente manera: **Caso Único:** 1,960 juegos e tapetes para baño (tres piezas) y 13,005 piezas de alfombras, sin marca, sin modelo, nuevos, de origen y procedencia extranjera, destacando el personal verificador que la mercancía descrita en el **Casos Único** del capítulo del inventario físico de la presente Acta, se encuentra sujetas al cumplimiento de la **Norma Oficial Mexicana NOM-004-SE-2021, “Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa;** dicha normas se encuentran contenidas en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, con sus respectivas modificaciones, sin embargo, sin embargo, de la revisión física de las mercancías, se aprecia que las mercancías descritas en el **Casos Único INCUMPLEN** con la Norma Oficial Mexicana a que está afecta.

Por lo que incurrió en la irregularidad en términos de la Ley Aduanera vigente, y se cometió la infracción señala en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de dicha Ley que señala: *“... Comente las infracciones relacionada con las obligaciones de transmitir y presentar información y documentación, así como declaraciones, quienes:... XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial”,* sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; por lo que se consideró que los hechos señalados actualizaron la causal de embargo precautorio señalado en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera mismo que a la letra señala: *“...Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de la mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o, en su caso se omita el pago de cuotas compensatorias, Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, solo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte”*.

De la revisión realizada por el personal verificador al Comprobante Fiscal Digital, Folio 156, Serie O, con Folio Fiscal 435155AD-3F5B-4001-8F02-AFD23F3AA6Dg, emitido por Luis Omar Villanueva Leal, a favor de **MG LOGISTICA SIN LIMITES**, por lo

DARM/KEGG



Número de orden: CVM0900031/24  
Expediente: CPA0900067/24  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1782/2024

que de la valoración al mismo el personal verificador determinó que se cumplió con los requisitos señalados en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación así como con lo dispuesto en las reglas 2.7.1.8 y 2.7.7.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente; asimismo, respecto al CFDI de ingreso denominado complemento Carta Porte, el personal verificador observó que se cumplieron con los requisitos esenciales de conformidad con los artículos 29 y 29-a del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 66 de la Ley de Vías Generales de Comunicación que a la letra señala: "Artículo 66.- En el momento de la contratación del servicio correspondiente, los prestadores de servicios de vías generales de comunicación expedirán a los usuarios, carta de porte, conocimiento de embarque, boleto, factura o documento similar que contengan las condiciones en que se prestará el servicio, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y sus reglamentos.", motivo por el cual, el C. Osvaldo de los Santos Zumaya, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que era transportada en el vehículo **Marca Freightliner, Modelo 2012, tipo tractor, con placas de circulación 98AN1Y, color rojo, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 76UC1H, marca Thurer, modelo 1979**, amparó el servicio de transporte, quedando fuera del procedimiento, por lo que el vehículo quedó liberado.

Posteriormente, el personal visitador hizo constar que siendo las **15:21** horas del **22 de mayo de 2024**, el **C. Osvaldo de los Santos Zumaya**, en su carácter de operador y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera después de la liberación del vehículo abandonó la diligencia, con el **vehículo Marca Freightliner, Modelo 2012, tipo tractor, con placas de circulación 98AN1Y, color rojo, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 76UC1H, marca Thurer, modelo 1979**.

Así mismo, el personal verificador hizo constar que la mercancía embargada precautoriamente quedó depositada en el Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, ubicado en Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad, y a disposición de la citada Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, y bajo la guarda y custodia de la Subdirección del Recinto Fiscal de la referida Coordinación.

El personal verificador le hizo de conocimiento al compareciente que, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, en su artículo 2, fracciones XII y XIII, tiene derecho a corregir su situación fiscal en su caso de que se llegara a determinar algún crédito derivado del ejercicio de facultades de comprobación.

2.- Al no haber más hechos que constaran siendo las **17:50** horas del día **17 de septiembre de 2024**, el personal verificador hizo constar que se dio por termina el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio **21 de mayo de 2024**, la cual quedó legalmente notificada por estrados el **04 de octubre de 2024**; se advierte que se le otorgo al **C. Osvaldo de los Santos Zumaya**, el plazo de 10 días hábiles, para presentar pruebas y alegatos a que hace referencia el artículo 150 de la Ley Aduanera.

3.- Mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1746/2024** de fecha **29 de octubre de 2024**, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, designó perito dictaminador, y mediante diverso **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1747/2024** de misma fecha, solicitó el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la Mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, derivado de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número **CVM0900031/24**, de fecha **21 de mayo de 2024**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00031/24**.

4.- Mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/226/2024** de fecha **30 de octubre de 2024**, la Subdirección de Recinto Fiscal, solicitó la remisión de documentación presentada por el contribuyente a fin de estar en posibilidad de emitir el

DAIM/KEGG

Página 7 de 9



Número de orden: CVMog00031/24  
Expediente: CPA0900067/24  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1782/2024

Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana respecto de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número **CVMog00031/24**.

5.- Por lo que mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1769/2024** de fecha **06 de noviembre de 2024**, esta Dirección de Procedimientos Legales, informó que no se contaba con documentación alguna presentada por el **C. Osvaldo de los Santos Zumaya**, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, relacionada con la orden de verificación de mercancía en transporte número **CVMog00031/24**.

6.- Al notificarse el Inicio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, se informó al **C. Osvaldo de los Santos Zumaya**, Tenedor de la mercancía de procedencia extranjera que se transporta en el vehículo **Marca Freightliner, Modelo 2012, tipo tractor, con placas de circulación 98AN1Y, color rojo, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 76UC1H, marca Thurer, modelo 1979**, que contaba con un plazo de diez días hábiles computado a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio **21 de mayo de 2024** y conclusión **17 de septiembre de 2024**, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.

Dicho plazo inició el **08 de octubre de 2024 al 21 del mismo mes y año**; lo anterior, de conformidad con los artículos 150 y 153 de la Ley Aduanera que en su parte conducente refieren, lo siguiente:

*"Artículo 150. Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta Ley.*

*Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga*

*..."*

*"Artículo 153. El interesado deberá ofrecer por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la autoridad aduanera que hubiera levantado el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Tratándose de la valoración de los documentos con los que se pretenda comprobar la legal estancia o tenencia de las mercancías, cuando la información en ellos contenida deba transmitirse en el sistema electrónico aduanero previsto en los artículos 36 y 36-A de esta Ley para su despacho, se dará pleno valor probatorio a la información transmitida."*

Luego entonces, los diez días hábiles para el ofrecimiento de pruebas y alegatos a que el contribuyente tenía derecho, se computaron a partir del **08 de octubre de 2024 al 21 del mismo mes y año**; contándose para tales efectos los días **08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 21 de octubre de 2024 por ser hábiles**; descontándose los días **12, 13, 19 y 20 de octubre de 2024 por ser inhábiles**, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado de manera supletoria como lo establece el artículo 1 de la Ley Aduanera.



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVMog00031/24  
Expediente: CPA0900067/24  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1782/2024

Por lo que en términos de los artículos 150 y 153, de la Ley Aduanera vigente y 12 del Código Fiscal Federal vigente aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la referida Ley Aduanera, y en virtud de haber vencido los plazos para presentación de todo escrito de pruebas y alegatos y no existir diligencia por desahogar, esta Autoridad:

**Acuerda:**

**Primero.** – Conforme a las consideraciones anteriores, con fecha **22 de octubre de 2024**, se tiene por integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera descrito en el numeral 1, del presente documento, en términos de lo dispuesto en el artículo 153, segundo párrafo, de la Ley Aduanera vigente.

**Segundo.** –Hágase del conocimiento al **C. Osvaldo de los Santos Zumaya**, conductor y tenedor de la mercancía que era transportada en el **vehículo Marca Freightliner, Modelo 2012, tipo tractor, con placas de circulación 98AN1Y, color rojo, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 76UC1H, marca Thurer, modelo 1979**, en los Estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior; así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera.

**ATENTAMENTE.**

**CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ  
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES**

C.c.p.- Autógrafa expediente Administrativo número CPA0900067/24  
C.c.p.- Minuta.

DARM/KEGG

Página 9 de 9

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900031/24  
Expediente: CPA0900067/24  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1783/2024

Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2024.

**Asunto:** Oficio por el que se da a conocer el Acuerdo que declara integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

**C. Osvaldo de los Santos Zumaya.**

Operador y tenedor de la mercancía que era transportada en el vehículo Marca Freightliner, Modelo 2012, tipo tractor, con placas de circulación 98AN1Y, color rojo, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 76UC1H, marca Thurer, modelo 1979.

*(Notificación por Estrados)*

Esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 2, primer párrafo, fracción V, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; y artículo 153 de la Ley Aduanera vigente, y en relación con el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera notificada por estrados en fecha 04 de octubre de 2024, en ejercicio de la Orden de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Transporte número CVM0900031/24, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00031/24, de fecha 21 de mayo de 2024, le informa que se ha emitido el Acuerdo de fecha 06 de noviembre de 2024, el cual señala medularmente lo siguiente:

DARM/REGG

Página 1 de 2

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900031/24

Expediente: CPA0900067/24

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1783/2024

**Primero.** – Conforme a las consideraciones anteriores, con fecha **22 de octubre de 2024**, se tiene por integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera descrito en el numeral 1, del presente documento, en términos de lo dispuesto en el artículo 153, segundo párrafo, de la Ley Aduanera vigente.

**Segundo.** –Hágase del conocimiento al **C. Osvaldo de los Santos Zumaya**, Operador y tenedor de la mercancía que era transportada en el **vehículo Marca Freightliner, Modelo 2012, tipo tractor, con placas de circulación 98AN1Y, color rojo, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 76UC1H, marca Thurer, modelo 1979**, en los Estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior; así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera.

**ATENTAMENTE.**

**CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ  
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES**

C.c.p.- Autógrafo expediente Administrativo número CPA0900067/24  
C.c.p.- Minuta.

DARM/KGG

Página 2 de 2

Galle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900031/24  
Expediente: CPA0900067/24

**ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

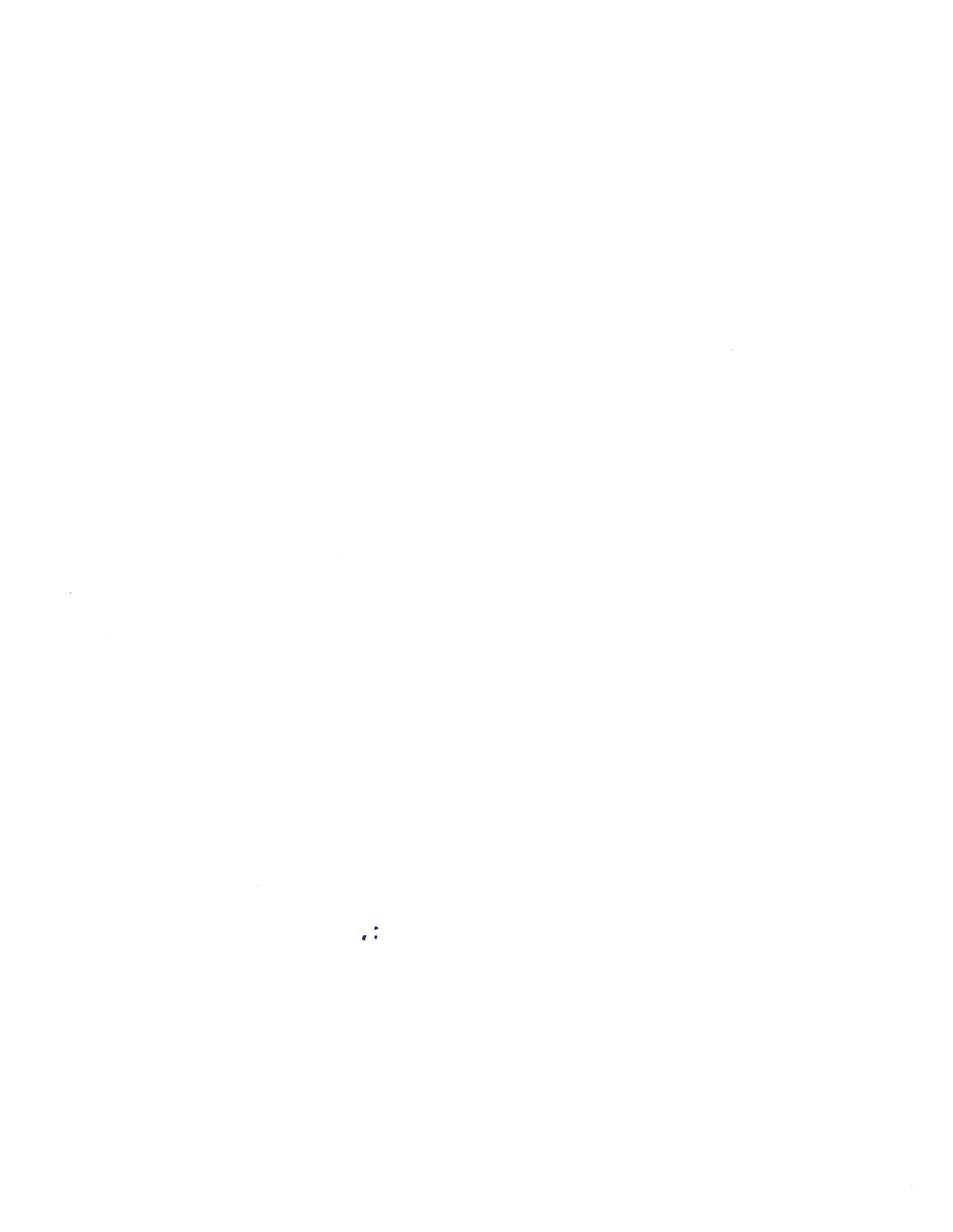
En la Ciudad de México, siendo las 15:30 horas del día 06 de noviembre de 2024, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente para efectuar la notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1782/2024 de fecha 06 de noviembre de 2024, a través del cual se declaró integrado el expediente administrativo número CPA0900067/23, así como, el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1783/2024 de la misma fecha, a través del cual se da a conocer el mismo, documentos relacionados con la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM0900031/24, signados por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, al C. Osvaldo de los Santos Zumaya, conductor y tenedor de la mercancía que era transportada en el vehículo Marca Freightliner, Modelo 2012, tipo tractor, con placas de circulación 98AN1Y, color rojo, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 76UC1H, marca Thurer, modelo 1979, en virtud de que abandonó la diligencia del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 13 de febrero de 2024 y conclusión 16 de septiembre de 2024, así como las subsecuentes notificaciones por estrados, fijándose el citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad. -----  
Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx).-----

ATENTAMENTE.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ  
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900031/24  
Expediente: CPA0900067/24

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En la Ciudad de México, siendo las 15:35 horas del día 06 de noviembre de 2024, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.-----  
La notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1782/2024 de fecha 06 de noviembre de 2024, a través del cual se declaró integrado el expediente administrativo número CPA0900067/24, así como, el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1783/2024 de la misma fecha, a través del cual se da a conocer el mismo, documentos relacionados con la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM0900031/24, signados por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, al C. Osvaldo de los Santos Zumaya, conductor y tenedor de la mercancía que era transportada en el vehículo Marca Freightliner, Modelo 2012, tipo tractor, con placas de circulación 98AN1Y, color rojo, con placa de remolque (chasis portacontenedor) 76UC1H, marca Thurer, modelo 1979.-----  
Se tendrá como fecha de notificación el día 22 de noviembre de 2024, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día 06 de noviembre de 2024, contándose para tales efectos el plazo de diez días a partir del día 07 de noviembre de 2024 al 21 del mismo mes y año, tomándose en cuenta los días 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de noviembre de 2024, por ser hábiles y descontándose los días 09, 10, 16, 17 y 18 de noviembre de 2024, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente. -----

ATENTAMENTE.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ  
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105





**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
 Tesorería de la Ciudad de México  
 Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
 Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVM0900031/24  
 Expediente: CPA0900067/24

**CÉDULA DE RETIRO  
 DATOS DEL PROCEDIMIENTO**

CONTRIBUYENTE:

C. OSVALDO DE LOS SANTOS ZUMAYA, CONDUCTOR Y TENEDOR DE LA MERCANCÍA QUE ERA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2012, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 98AN1Y, COLOR ROJO, CON PLACA DE REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) 76UC1H, MARCA THURER, MODELO 1979 SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1782/2024, DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARÓ INTEGRADO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO CPA0900067/24, ASÍ COMO, EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1783/2024, DE LA MISMA FECHA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO CVM0900031/24.

OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR:

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 15:40 HORAS DEL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2024, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2024, CONTÁNDOSE PARA TALES EFECTOS EL PLAZO DE DIEZ DÍAS A PARTIR DEL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DE 2024, AL 21 DEL MISMO MES Y AÑO, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20 Y 21 DE NOVIEMBRE DE 2024, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 09, 10, 16, 17 Y 18 DE NOVIEMBRE DE 2024, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y SIENDO QUE EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024, ES EL DÉCIMO PRIMER DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1782/2024, DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARÓ INTEGRADO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO CPA0900067/24, ASÍ COMO, EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1783/2024 DE LA MISMA FECHA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO CVM0900031/24, SIGNADOS POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDOS AL C. OSVALDO DE LOS SANTOS ZUMAYA, CONDUCTOR Y TENEDOR DE LA MERCANCÍA QUE ERA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2012, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 98AN1Y, COLOR ROJO, CON PLACA DE REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) 76UC1H, MARCA THURER, MODELO 1979; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL SE RETIRARÁN DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1782/2024, DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARÓ INTEGRADO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO CPA0900067/24, ASÍ COMO, EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1783/2024 DE LA MISMA FECHA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO CVM0900031/24, OFICIOS QUE SON FIJADOS, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2024, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024.

----- CONSTE -----

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ

TESTIGO

TESTIGO

KAREN ESTEFANIA GARCIA GARCIA

DIEGO ARMANDO RAMIREZ MONTERO

KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
 Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
 Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

